

Rad No. 25-240-158657

Barranquilla, 27/11/2025

Señor(a)
YINA POLO
Calle 99 No. 6E - 14
Barranquilla

Contrato: 48174004

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 6 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233462498, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 99 No. 6E – 14 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de mayo, junio y julio , no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura, medidor dañado, no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11, 11 y 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*”.

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de agosto de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 9 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 5 de septiembre de 2025, con el fin de ejecutar una revisión técnica el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (usuario no permite verificación).

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2058 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1843 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 215 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 213 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 42 metros cúbicos; al periodo de agosto de junio, le corresponde un consumo de 40 metros cúbicos; al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 46 metros cúbicos; al

periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 42 metros cúbicos; y al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 43 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de septiembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 31, 29, 35, y 33 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025 respectivamente; más los 43 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, para completar los 213 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de mayo de 2025, de los 31 metros cúbicos por valor de \$ 79.279.00, de junio de 2025 de los 29 metros cúbicos por valor de \$73.931.00, de julio de 2025, de los 35 metros cúbicos por valor de \$91.121.00, de agosto de 2025, de los 33 metros cúbicos por valor de \$83.177.00, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$409.735.00, por concepto de consumo de septiembre de 2025, registrado en la factura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de octubre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBI BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
 233462498